



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: IVÁN DARIO GALLEGO RENDÓN
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
RADICADO: 2013 – 00246

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ANTECEDENTES

El señor **IVÁN DARIO GALLEGO RENDÓN**, actuando en nombre propio, en escrito presentado el día 29 de abril de 2013, solicitó "Las empresas publicas de medellin están viniendo a nuestro bloque residencial cuya dirección reza en la demanda según radicado #2013-0246 a cambiar contadores de agua. La petición que hacemos es que como medida cautelar no acepte este procedimiento hasta que se resuelva la demanda interpuesta [...]".

De la solicitud de medida cautelar se dio traslado a la parte demandada, y dentro del término legalmente conferido, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderada judicial, indicó:

"[...] en ningún momento Empresas Públicas de Medellín E.S.P., ha cambiado los contadores del servicio de acueducto en el bloque 3-5 de la Urbanización Gualandayes, ya que, si bien es cierto entre los días 24 al 29 de abril se presentaron contratistas de la empresa en dicha edificación, el motivo de la visita se originó como consecuencia de la demanda instaurada, para la realización de un informe técnico que pudiera dar certeza y precisión frente al estado actual de los medidores tanto el general como los individuales [...]."

"[...] habiendo informado el Funcionario Germán Darío Restrepo Betancur, Líder Servicio al Cliente, lo siguiente:

"[...] La actuación nuestra se limitó a realizar la toma de lectura del medidor general y de los medidores controlados para determinar los consumos como se indicaba en la orden de trabajo, además de verificar la existencia o no de fugas imperceptibles/perceptibles en la infraestructura que corresponde a dicha red y a realizar algunas tomas fotográficas [...]."

...en ningún momento de las visitas efectuadas a las instalaciones de la dirección CR 31 CL 41 SUR -32 que [...] realizamos operaciones de retiro de ninguno de los elementos que hacen parte de la infraestructura del cliente, ni de EPM y como afirme inicialmente, nuestra actuación se limitó a realizar una labor de revisión para dar respuesta a lo solicitado en la orden de trabajo, amparados en las condiciones definidas en el contrato de condiciones uniformes que regula las relaciones entre el prestador y el usuario o cliente de los servicios públicos domiciliarios. [...]."

[...]

Además es de tener en cuenta que de conformidad con el Contrato de Condiciones Uniformes, (ley 142 de 1994) la empresa prestadora de servicios públicos podrá realizar revisiones técnicas a los medidores [...].”

CONSIDERACIONES

La **Ley 142 de 1994**, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 144 y 145, en sus apartes pertinentes prescribe:

"ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. [...]

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. [...].”

"ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.”.

De conformidad con lo dispuesto en los anteriores cánones legales, podemos concluir que:

- ✓ Es obligación del usuario reparar o reemplazar los medidores, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.
- ✓ Tanto la empresa como el usuario pueden verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y se obligan ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Permitiéndose a la empresa retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que no obstante la interposición del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, entre las partes ya existía con anterioridad una relación sustancial, la cual se relaciona con el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios. Contrato que no puede verse afectado de manera alguna por este medio de control, de ahí que las obligaciones contraídas por las partes en virtud de dicho contrato no puedan verse suspendidas o entenderse como terminadas, pues, el objeto de este medio de control es determinar si hay lugar o no al cobro del consumo de agua en relación a las zonas comunes de la propiedad horizontal donde residen los actores, sin que pueda llegar a verse afectado el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios como tal.

En este orden de ideas, considera el Despacho que por ley las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se encuentran facultadas para verificar el estado de los medidores, y para retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado; de lo que se desprende que por la interposición del presente medio de control dichas facultades no pueden verse afectadas.

De otro lado, consideramos además, que no puede ordenarse a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que deje de revisar o de reemplazar los medidores de los bloques 3 a 5 de la urbanización Gualandayes del municipio de Envigado (Antioquia) hasta que se falle el presente medio de control, como lo pretende el demandante, por cuanto en sentir del Despacho la verificación de los medidores del bien inmueble donde residen los accionantes, puede resultar muy beneficiosa para efectos de resolver el medio de control que nos ocupa.

Se impone, en consecuencia, la negación de la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- **NEGAR** la solicitud de medida cautelar, realizada por la parte actora, señor **IVÁN DARIO GALLEGO RENDÓN**, actuando en causa propia, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Se dispone continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.